

INFORMACIÓN DE SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL



**CONVENIOS ESPECIALES
PENSIONES DE JUBILACIÓN**

INTRODUCCIÓN

Desde la Agregaduría de Educación creemos conveniente informar sobre los Sistemas de Previsión Social desarrollados por el Gobierno español que están a disposición de los Profesores Visitantes. Dentro de estos programas debe tenerse en cuenta que **no se aplica la misma normativa a los profesores funcionarios y a los no funcionarios.**

- Para los profesores funcionarios se mantiene la cobertura en materia de Seguridad Social que tuvieron en España.
- **Para los profesores no funcionarios, es importante conocer los convenios existentes entre España y Estados Unidos en materia de Seguridad Social.**

Las aportaciones realizadas a la Seguridad Social española son imprescindibles para que los empleados tengan acceso a una serie de prestaciones. Estas prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. Aunque no existe un acuerdo de reciprocidad entre España y Estados Unidos con respecto a estas prestaciones, la Seguridad Social española ofrece dos **convenios** que son de especial interés para los **profesores visitantes no funcionarios.**

Aportaremos también información referente a las **pensiones de jubilación** y recogeremos la diferente casuística existente en función del lugar de cotización, así como los trámites a realizar para iniciar su solicitud.

Debemos destacar que toda **esta información queda sujeta a futuras revisiones**, y que para cualquier información adicional los interesados pueden contactar con la Consejería de Trabajo e Inmigración o consultar su sitio web, donde la información está permanentemente actualizada.

Consejería de Trabajo e Inmigración en Estados Unidos:

www.mtin.es/es/mundo/consejerias/eeuu/default.htm

Embajada de España en EE.UU.

2375 Pennsylvania Ave., N.W.

Washington, D.C. 20037

Tel. 202 728 2331

Fax: 202 822 3731

Correo-e: clusa@mtin.es

CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA SANITARIA PARA DESPLAZAMIENTOS OCASIONALES A ESPAÑA

El Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos y España no incluye en el campo de aplicación la asistencia sanitaria. Por consiguiente, los trabajadores españoles que residen en EE.UU. y sus familiares no tienen cobertura sanitaria de la Seguridad Social española cuando se desplazan temporalmente a España.

El Convenio Especial en materia de *Asistencia Sanitaria para trabajadores emigrantes en sus desplazamientos ocasionales a España* según RD 1075/70 cubre esta carencia respecto de las personas que lo suscriben y sus beneficiarios. El emigrante debe abonar una cuantía mensual de 8,50€ a través de una cuenta en una Caja de Ahorros española (El Ministerio de Trabajo e Inmigración se hace cargo del resto del gasto)

Procedimiento

- Modelo a rellenar: impresos que proporciona la Consejería de Trabajo e Inmigración.
- Fotocopia del pasaporte o DNI compulsada.
- Una carta original de la empresa en la que figure la duración del contrato, nombre y apellidos del trabajador y funciones que desempeña.
- Fotocopia de la primera hoja de la libreta de ahorro.
- Copia compulsada del libro de familia, si procede.

Alguno de los impresos de solicitud de este convenio especial de Asistencia Sanitaria para emigrantes en activo no existen en formato electrónico, por lo que será necesario que los profesores interesados los soliciten a la Consejería de Trabajo e Inmigración en Estados Unidos (direcciones de contacto en pág. 1).

Más información en:

<http://www.mtas.es/es/mundo/consejerias/eeuu/preguntas/AsistSanit.htm>

Los residentes en la Comunidad de Madrid podrán solicitar el documento *Salud Madrid Exterior*, que es un documento de carácter identificativo que permite la obtención de la Tarjeta Sanitaria Individual para el acceso al Sistema Sanitario Público Madrileño con carácter gratuito durante su estancia en la Comunidad. Más información en:

www.madrilenosenelexterior.org/pemigrante/html/Informacion_Practica/TarjetaSanitaria1.html

Los profesores podrían consultar en su Comunidad Autónoma si existe algún convenio similar.

CONVENIO ESPECIAL PARA LOS EMIGRANTES ESPAÑÓLES E HIJOS DE ESTOS QUE TRABAJEN EN EL EXTRANJERO

Se trata de un convenio especial que **posibilita estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social española mientras presten su actividad laboral en el extranjero**, es decir, cotizar a la Seguridad Social española con los beneficios de las contingencias comunes excepto la asistencia sanitaria.

Este convenio no es recomendable para los profesores que ya coticen a la Seguridad Social en EE.UU.

Objeto:	Cubrir las bases de cotización correspondientes a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
Beneficiarios:	Los emigrantes españoles e hijos de estos que posean la nacionalidad española, con independencia de que con anterioridad hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española, e independientemente del país en el que trabajen y de que dicho país tenga o no suscrito con España acuerdo o convenio en materia de Seguridad Social.
Impreso:	Modelo TA-0040 y TA-1 (éste último únicamente si no se está afiliado a la Seguridad Social)
Documentación:	Original y copia: <ul style="list-style-type: none"> • Del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte. • De permiso de trabajo o de estancia, expedida por las autoridades correspondientes del país de inscripción, compulsada por la Consejería de Trabajo e Inmigración, o por el Consulado español de dicho país, o documento acreditativo. • Certificado de trabajo expedido por la empresa - compulsado y traducido- por la embajada. • Certificado de residencia expedido por el Consulado.
Dónde tramitarlo:	Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid .
Efectos:	Surte efectos a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
Información adicional:	Ministerio de Trabajo e Inmigración

PENSIONES DE JUBILACIÓN

SI SE HA COTIZADO SÓLO EN ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos exige haber cotizado al menos 40 trimestres (“quarters”) para tener derecho a una pensión de jubilación. La pensión se tramita en las oficinas locales de Social Security de Estados Unidos (localice la suya en <https://secure.ssa.gov/apps6z/FOLO/fo001.jsp>).

Más información en español en la página web <http://www.ssa.gov/espanol/index.htm>.

SI SE HA COTIZADO SÓLO EN ESPAÑA

Los requisitos de la pensión de jubilación son:

- Tener 65 años y dejar la actividad laboral.
- Estar afiliado en situación de alta o alta asimilada en la Seguridad Social española (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Beneficiarios/index.htm).
- Haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social española, de los que 2 deben estar entre los quince últimos antes de la solicitud de pensión.

Cómo se solicita

- Si reside en España, en los centros de atención e información de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm)
- Si reside en Estados Unidos, a través de la Social Security de Estados Unidos (se sigue el mismo procedimiento que si hubiera cotizado en España y Estados Unidos)

SI SE HA COTIZADO EN ESPAÑA Y EN ESTADOS UNIDOS

España cuenta con un [Convenio Bilateral sobre Seguridad Social con Estados Unidos](#). Para cumplir los requisitos de acceso a las pensiones de ambos países, en virtud del convenio se suman los periodos cotizados en ambos países. La Seguridad Social de España le pagará la pensión española (que se calculará en base al periodo cotizado en España) y la de Estados Unidos le pagará, por separado, la pensión estadounidense (que se calculará según lo cotizado en Estados Unidos). Los periodos de cotización superpuestos sólo se tendrán en cuenta por uno de los países firmantes del Convenio: Estados Unidos o España.

Cómo se solicita

Las [solicitudes](#) de prestaciones españolas y estadounidenses deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado.

- En España acudir al [Centro de Atención e Información de la Seguridad Social](#) más próximo a su domicilio.
- En Estados Unidos, ha de hacerlo a través de la Social Security de Estados Unidos, presentando el impreso E/USA de solicitud de prestaciones a través de convenio.